



Acuerdo CG/066/2024.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
POR EL QUE SE REQUIERE AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL ESPACIO DEMOCRÁTICO DE
CAMPECHE, EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS, PARA EL REGISTRO DE LAS
CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL
ORDINARIO 2023-2024.**

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Consejo General.** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Constitución Local.** Constitución Política del Estado de Campeche.
- III. **Constitución Política Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **IEEC.** Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **INE.** Instituto Nacional Electoral.
- VII. **Junta General Ejecutiva.** Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Ley de Instituciones.** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX. **Ley General de Instituciones.** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- X. **Lineamientos de Registro de Candidaturas.** Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
- XI. **Lineamientos para la verificación de la Autoadscripción Indígena.** Lineamientos para verificar el Cumplimiento de la Autoadscripción Calificada de las Personas que se Postulen como Candidaturas Indígenas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 en el Estado de Campeche
- XII. **Oficialía Electoral.** Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **OPLE.** Organismo Público Local Electoral.
- XIV. **Presidencia del Consejo General.** Consejera Presidenta y/o Consejero Presidente Provisional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XV. **Proceso Electoral 2023-2024.** Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
- XVI. **Reglamento de Elecciones.** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XVII. **Reglamento Interior.** Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVIII. **Secretaría Ejecutiva.** Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIX. **Unidad de Vinculación.** Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Reglamento de Elecciones.** El 16 de diciembre de 2016, la Oficialía Electoral del IEEC, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/0377/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido a la Presidencia del Consejo General del IEEC, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Campeche, por el cual dio a conocer el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL"**, el cual fue aprobado el 7 de septiembre de 2016, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de



Acuerdo CG/066/2024.

septiembre de 2016; modificado mediante Acuerdos INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023 e INE/CG521/2023.

2. **Acuerdo CG/007/2023.** El 17 de febrero de 2023, en la 4^a Sesión Extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo CG/007/2023 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE CAMPECHE CON RELACIÓN A SU DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL Y LA FORMA DE VERIFICAR LA AUTOADSCRIPCIÓN EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024"*.
3. **Acuerdo CG/021/2023.** El 30 de marzo de 2023, en la 10^a Sesión Extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo CG/021/2023 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE CAMPECHE CON RELACIÓN A SU DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL Y LA FORMA DE VERIFICAR LA AUTOADSCRIPCIÓN EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024"*.
4. **Reforma a la Ley de Instituciones.** El 1 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el Decreto número 236, emitido por la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones.
5. **Acuerdo CG/026/2023.** El 20 de junio de 2023, en la 16^a Sesión Extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo CG/026/2023 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA LA "GUÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL FORO CONSULTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE CAMPECHE" Y LA "GUÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL FORO CONSULTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS PERSONAS DE LA POBLACIÓN LGBTTIQ+ Y SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE CAMPECHE"*.
6. **Informe de la Consulta Indígena y Afromexicana.** El 28 de julio de 2023, en la 3^a Sesión Ordinaria del Consejo General, se dio a conocer el informe final intitulado *"INFORME FINAL QUE RINDE LA UNIDAD DE GÉNERO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LOS RESULTADOS DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE CAMPECHE CON RELACIÓN A SU DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL Y LA FORMA DE VERIFICAR LA AUTOADSCRIPCIÓN EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024"*.
7. **Convenio General de Coordinación y Colaboración.** El 7 de septiembre de 2023, se suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEEC que tiene como finalidad establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente



Acuerdo CG/066/2024.

2023-2024 en el Estado de Campeche, para la renovación de los cargos de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales en el Estado de Campeche.

8. **Informes de los foros consultivos para acciones afirmativas.** El 29 de septiembre de 2023, en la 30^a Sesión Extraordinaria del Consejo General, se dio a conocer los informes intitulados “*INFORME FINAL QUE RINDE LA UNIDAD DE GÉNERO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LOS RESULTADOS DE LA CONSULTA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS PERSONAS DE LA POBLACIÓN LGBTTTIQ+ Y SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE CAMPECHE*” e “*INFORME FINAL QUE RINDE LA UNIDAD DE GÉNERO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL FORO CONSULTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE CAMPECHE*”.
9. **Acuerdo CG/060/2023.** El 29 de noviembre de 2023, el Consejo General en su 38^a Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/060/2023, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN LOS PLAZOS DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024.*”
10. **Acuerdo CG/067/2023.** El 8 de diciembre de 2023, el Consejo General en su 40^a Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/067/2023, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA DE LAS PERSONAS QUE SE POSTULEN COMO CANDIDATURAS INDÍGENAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE CAMPECHE.*”
11. **Acuerdo CG/068/2023.** El 8 de diciembre de 2023, el Consejo General en su 40^a Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/068/2023, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024.*”
12. **Acuerdo CG/069/2023.** El 8 de diciembre de 2023, el Consejo General en su 40^a Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/069/2023, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024.*”
13. **Declaratoria de inicio de Proceso.** El 9 de diciembre de 2023, en la Sesión Solemne del IEEC, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral 2023-2024, para la renovación de cargos de Diputaciones Locales, presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
14. **Convocatoria a Elecciones.** El 9 de diciembre de 2023, en la 41^a Sesión Extraordinaria, el Consejo General, aprobó la Convocatoria de Elecciones para el Proceso Electoral 2023-2024.



Acuerdo CG/066/2024.

- 15. Procesos Internos.** El 18 de enero de 2024, en la 2^a Sesión Extraordinaria del Consejo General, se dio a conocer a sus integrantes el *"INFORME QUE RINDE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA PRESENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO APPLICABLE PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS"*.
- 16. Calendario de Coordinación con el INE.** El 9 de febrero de 2024, en la 4^a Sesión Extraordinaria, el Consejo General dio a conocer a sus integrantes el Calendario de Coordinación con el Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
- 17. Acuerdo CG/025/2024.** El 28 de febrero de 2024, en la 7^a Sesión Extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo CG/025/2024, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PROGRAMAS OPERATIVOS PARA IMPLEMENTAR LA RED DE CANDIDATAS Y RED MUJERES ELECTAS EN EL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024."*
- 18. Acuerdo CG/033/2024.** El 6 de marzo de 2024, el Consejo General en su 8^a Sesión Extraordinaria aprobó el Acuerdo CG/033/2024, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS REGISTROS DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES SOSTENDRÁN EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024".*
- 19. Plazos de registro de Candidaturas.** Entre los días 25 a 29 de marzo los partidos políticos y coaliciones presentaron las solicitudes de registro de sus candidaturas por mayoría relativa a los cargos de elección popular en los plazos y órganos competentes para la recepción de las solicitudes supletorias, de acuerdo con lo establecido en los artículos 19, 278 fracciones XIX y XX, 303 fracciones VI y XI, 319 fracción III, y 391 de la Ley de Instituciones.
- 20. Acuerdo CG/055/2024.** El 30 de marzo de 2024, el Consejo General en su 14^a Sesión Extraordinaria aprobó el Acuerdo CG/055/2024, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITE EL PROGRAMA OPERATIVO DE LA RED DE APOYO A PERSONAS CANDIDATAS PERTENECIENTES A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024."*
- 21. Cédula de Notificación CG/DIPDT18/MR/3/EDC.** El 4 de abril de 2024, se notificó la cédula No. CG/DIPDT18/MR/3/EDC a la persona autorizada por el partido político local Espacio Democrático de Campeche, con base en los numerales 81, 82 y 85 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas.
- 22. Oficio DEOEPAP/438/2024.** El 6 de abril de 2024, la Secretaría Ejecutiva recibió el oficio DEOEPAP/438/2024 través del cual la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, informó que se advierte que en las manifestaciones de autoadscripción indígena para la elección a diputaciones locales del distro 18, se entregó constancia de adscripción indígena mediante testigos que la expiden.
- 23. Oficio SECG/497/2024.** El 6 de abril de 2024, la Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de la Oficialía Electoral, notificó el oficio SECG/497/2024 a la Presidencia del Consejo Electoral Distrital 18, a través del cual se le instruyó para realizar las diligencias de verificación de las Constancias de adscripción indígena, para aquellos casos en los que no exista autoridad del pueblo y/o comunidad, ni asociación civil que las suscriban.



Acuerdo CG/066/2024.

- 24. Oficio CD18/0046/2024.** El 6 de abril de 2024, la Presidencia del Consejo Electoral Distrital 18 mediante oficio CD18/0046/2024, informó a la representación del Partido Espacio Democrático de Campeche acreditada ante ese Consejo que se llevaría a cabo la verificación de autoadscripción indígena en el Consejo Electoral Distrital 18.
- 25. Acuerdo CG/065/2024.** El 6 de abril de 2024, el Consejo General en su 15^a Sesión Extraordinaria Urgente aprobó el Acuerdo CG/064/2024 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE REQUIERE AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE, CAMPECHE LIBRE, ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, Y MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS, PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024."
- 26. Oficio CD18/0047/2024.** El 7 de abril de 2024, la Presidencia del Consejo Electoral Distrital 18 remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el acta de verificación de autoadscripción indígena realizada.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, Artículos 1º párrafos segundo, tercero y quinto, 4 párrafo primero, 35 fracción II, 41 Bases I, IV y V párrafo primero, apartado C, en concordancia con el 116, norma IV, incisos a), b) e), k) y p), que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche**, Artículos 18 fracciones II y IV, 24 párrafo segundo, Bases I, V, VI y VII, 26, 29, 30, 31 102, 103 y 104, que se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, Artículos 1°, 3 numeral 1; 4, 5, 7 numeral 5, 25, 26, 27, 89, 90, 98 numerales 1 y 2, 99, 232 numerales 3 y 4, 233, 234 y 235, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, Artículos 1, 2 numeral 1, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Ley General de Partidos Políticos**, Artículos 3 numerales 3, 4 y 5, 25 numeral 1 inciso r) y 88, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, Artículos 1, 2, 3, 4 fracciones III, IV y XVII, 5, 6, 7, 11, 12 párrafo tercero, 13, 15, 16, 17, 18, 19 fracciones II y III, 20, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 61 fracciones I, II, V y VI, 63 fracciones I, II, III, VI y XXVI, 98, 116, 124 al 152, 163 al 167 fracciones II, III y IV, 210 al 215, 216 fracción I, 242, 243, 244, 247, 249, 250 fracción XIX, 251 fracciones I, II y III, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 272 fracción II, 277, 278 fracciones VII, VIII, XVII, XIX, XX, XXXI y XXXVII, 280 fracciones XI, XII, XVII y XX, 282 fracciones I, XV, XXV y XXX, 289 fracciones VII, XI y XIII, 291, 292, 303 fracciones I, IV, VI y XI, 307, 308, 319 fracciones I, III y VI, 323, 344, 345 fracciones I y II, 361 al 364, 385 al 406 y 429, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



Acuerdo CG/066/2024.

- VII. La Ley de Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Campeche**, Artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones I, II, V, VI, VII, X, XI, 8 Bis, 9, 12, 13, 20, 21, 22, 39 y 40, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VIII. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, Artículos 5 inciso ff), 29, 267, 270, 272, 273 numerales 2 y 3, 280, 281, 282, 283 y 284, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IX. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, Artículos 1, 2, 4 fracción I, punto 1.1 incisos a) y b), 1.2 incisos a) y b), II puntos 2.1 inciso a) y 2.2, inciso b), 5 fracciones I y XX, 6, 19 fracciones XVI y XIX, 21, 22, 23 fracción VII, 27, 31, 32, 33, 37, 38 fracciones V, XII y XX, 39 y 43 numeral 1 fracciones IX y XXXVIII, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- X. Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024**, numerales 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 53, 55, 81, 82, 83 y 84, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Consejo General del IEEC. El IEEC, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en términos de la Constitución Federal, de las leyes generales, de la Constitución Estatal, de esta Ley de Instituciones y demás disposiciones legales correspondientes; así mismo, debe contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; lo anterior, con fundamento en los artículos 242 y 243 de la Ley de Instituciones.

El Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y perspectiva de género, esto, de conformidad con los artículos 244 y 254 de la Ley de Instituciones.

Asimismo, entre sus atribuciones se encuentra la de registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a diputados locales y planillas de integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, por el principio de mayoría relativa que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como las listas de asignación proporcional de regidurías y sindicaturas, que presenten los partidos políticos, haciendo en todos los casos las respectivas comunicaciones a los Consejos Electorales Distritales y Municipales, tal como lo señala la fracción XX del artículo 278 de la Ley de Instituciones.

SEGUNDA. Presidencia del Consejo General. Le corresponde a la Presidencia del Consejo General recibir supletoriamente las fórmulas de candidatos a diputados locales y planillas de integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, por el principio de mayoría relativa que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes. Así como las listas de asignación proporcional de regidurías y sindicaturas, que presenten los partidos políticos y coaliciones, y someterlas al Consejo



"2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA"

Acuerdo CG/066/2024.

General para su registro. Haciendo en todos los casos las respectivas comunicaciones a los Consejos Electorales Distritales y Municipales; lo antes mencionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 fracciones XI y XII, de la Ley de Instituciones.

TERCERA. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Es el órgano ejecutivo del IEEC, al que le corresponde, entre otras atribuciones, dar cumplimiento, en materia de organización electoral, a los acuerdos y demás disposiciones que emitan el Consejo General, la Junta General, así como coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva en la recepción de solicitudes y en el procedimiento de registro de candidaturas, así como realizar el procedimiento de registro, validación de la documentación presentada y verificación del cumplimiento de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en la Ley de Instituciones, para someterlo a consideración del Consejo General; conforme a lo dispuesto por el artículo 289, fracción XIII, de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.2, inciso b), 39, fracciones I, XII y XIV, y 43, numeral 1, fracciones IX^a y XXXVIII, y numeral 2, fracción IX, del Reglamento Interior.

CUARTA. Reglamento de Elecciones. El Reglamento de Elecciones, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPLE de las entidades federativas, su observancia es general y obligatoria para el INE, los organismos públicos locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidatas y candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en el ordenamiento en comento, además, las disposiciones del Reglamento.

En virtud de lo anterior, el 7 de septiembre de 2023, se suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEEC que tiene como finalidad establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Campeche, para la renovación de los cargos de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales en el Estado de Campeche, de conformidad, con el artículo 29 del Reglamento de Elecciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 281 numerales 1, 3, y 6, corresponde al OPLE establecer los plazos para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos en concordancia con el calendario del proceso electoral respectivo; dicho registro deberá de ser presentado físicamente ante el Instituto o el OPLE, según corresponda la elección cumplimiento con los requisitos establecidos en la legislación aplicable de la materia; y de presentar omisiones estas deberán ser señaladas por medio de oficios de requerimiento por la autoridad electoral a fin de subsanarlas o de lo contrario se tendrá como no presentadas.

QUINTA. Consejos Electorales Distritales y Municipales. Los Consejos Electorales Distritales y Municipales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del IEEC y funcionan exclusivamente durante el Proceso Electoral, teniendo como sede los Consejos Electorales Distritales la población cabecera de cada Distrito, y los Consejos Electorales Municipales funcionarán durante el proceso local en los municipios en cuya demarcación territorial exista más de un Distrito Electoral, y en donde lo determine el Consejo General y se instalarán en la cabecera del Municipio respectivo; sedes que podrá variar el Consejo General haciéndolo constar en el acta de la sesión; corresponde a los Consejos Electorales Distritales y Municipales llevar a cabo las acciones necesarias para el desarrollo de los cómputos locales de su competencia; lo anterior de conformidad con los artículos 291y 292 de la Ley de Instituciones en concordancia con los artículos 5, fracciones VI, VII y XVIII, 6, 21, 22, 23, 27, 32 y 33 del Reglamento Interior.



SEXTA. Partidos Políticos. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, garantizando en todo momento el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos político-electORALES, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres; lo anterior, conforme al artículo 29 de la Ley de Instituciones.

Asimismo, corresponde a los partidos políticos y coaliciones el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la Ley de Instituciones. Promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado, los Ayuntamientos y Juntas Municipales, y procurarán incluir en sus candidaturas a personas con discapacidad o pertenecientes a las comunidades o pueblos indígenas; esto, con base en el artículo 385 de la Ley de Instituciones.

SÉPTIMA. Procesos internos de selección de candidaturas. Como parte de sus derechos como partidos políticos con registro ante el IEEC, se encuentra el de realizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones estatales y municipales, garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de la Ley General de Partidos, Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable.

Los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos así como las y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Partidos, Ley de Instituciones, en los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político para seleccionar a las y los ciudadanos que postularán como candidaturas en las elecciones en que participen.

En ese contexto, entre el 9 de diciembre de 2023 y el 7 de enero de 2024, los partidos políticos informaron al IEEC los métodos para la selección de sus candidaturas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 363, párrafo primero, de la Ley de Instituciones; por lo que, en observancia a los artículos 361, 362, 363 y 364 de la Ley de Instituciones, el 18 de marzo de 2024, en sesión extraordinaria, la Presidencia del Consejo General dio a conocer a sus integrantes el informe respecto de la presentación del procedimiento aplicable para la selección de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos.

OCTAVA. Plataformas Electorales. De conformidad con los artículos 278, fracción XVIII y 390 de la Ley de Instituciones, el Consejo General cuenta con la atribución de registrar la Plataforma Electoral que para cada proceso electoral deban presentar los partidos políticos o coaliciones y candidatos independientes en los términos de la Ley de Instituciones, misma que debía presentarse para su registro ante el Consejo General dentro de los veinte días del mes de febrero del año de las elecciones.

En consecuencia, el Consejo General, emitió el Acuerdo CG/033/2024, en el que se aprobó el registro de las Plataformas Electorales para el Proceso Electoral 2023-2024, de los Partidos Políticos Nacionales: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Morena; y Partidos Políticos Locales: Partido Encuentro Solidario de Campeche, Partido Campeche Libre, Partido Espacio Democrático de Campeche y Partido Movimiento Laborista Campeche; constancias de registro de



Acuerdo CG/066/2024.

las plataformas electorales que fueron notificadas por la Secretaría Ejecutiva mediante oficios SECG/345/2024 al SECG/355/2024.

Por lo anterior, constituye una obligación de los partidos políticos con acreditación y registro ante el IEEC, publicar y difundir las Plataformas Electorales que todas sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas en las demarcaciones electorales en que participen durante el Proceso Electoral 2023-2024; lo que es requisito indispensable para el registro de sus candidaturas; lo anterior; conforme a lo dispuesto por los artículos 274, numeral 8 del Reglamento de Elecciones; 24 Base I de la Constitución Política Local; 63 fracción XI, 98, 278 fracción XVIII y 390 de la Ley de Instituciones.

NOVENA. Lineamientos. El Consejo General en fecha 8 de diciembre de 2023 aprobó los Acuerdos **CG/067/2023** y **CG/068/2023**, por el cual se emitieron los Lineamientos para la verificación de la Autoadscripción Indígena, así como los Lineamientos de Registro de Candidaturas, respectivamente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º párrafo tercero, 35 fracción II y 116 Norma IV incisos a), b), c) y e) de la Constitución Política Federal; 18 fracción II, 24, 29, 30, 36, 102 fracciones I, II y IV de la Constitución Local; 1º párrafo segundo, 3, 5, 6, 15, 16, 17, 18, 19 fracciones II y III, 20, 242, 244, 247, 249, 251 fracciones I, II y III, 253 fracciones I, II y III, 278 fracciones VIII, XIX, XX y XXXVII, 291, 303 fracciones VI y XI, 307 y 319 fracción III de la Ley de Instituciones, el IEEC emitió los Lineamientos de Registro de Candidaturas.

En los referidos Lineamientos, se aplicaron criterios que consolidan la participación ciudadana en un esquema de igualdad y sin discriminación, se advierten acciones afirmativas que constituyen una medida compensatoria para personas en situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales, y que responden al interés de la colectividad.

DÉCIMA. Difusión de los plazos de registros de candidaturas. De conformidad con el numeral 37 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas y en concordancia al 393 de la Ley de Instituciones, el IEEC dio amplia difusión a la apertura de registro de candidaturas y a sus plazos, a través del Periódico Oficial del Estado, en la página oficial www.ieec.org.mx, y redes sociales oficiales institucionales.

DÉCIMA PRIMERA. Órgano competente para las solicitudes de registro. La Presidencia tiene entre otras atribuciones, la de coordinarse con la Dirección Ejecutiva de Organización para recibir las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, que presenten los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes y someterlas al Consejo General para su registro, de igual forma, recibir supletoriamente las fórmulas de Candidaturas a Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, por el principio de Mayoría Relativa que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes; así como las listas de asignación proporcional de regidores y síndicos, que presenten los Partidos Políticos y Coaliciones, y someterlas al Consejo General para su registro, haciendo en todos los casos las respectivas comunicaciones a los Consejos Distritales y Municipales, lo anterior con fundamento en el artículo 280 fracciones XI y XII de la Ley de Instituciones.

En ese sentido, los plazos y órganos competentes para la recepción de las solicitudes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 278 fracciones XIX y XX, 303 fracciones VI y XI, 319 fracción III, y 391 de la Ley de Instituciones, serán conforme a lo siguiente:



"2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA"

Acuerdo CG/066/2024.

ELECCIÓN	PLAZO DE REGISTRO	ÓRGANO COMPETENTE PARA REALIZAR EL REGISTRO	FUNDAMENTO LEGAL
Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa	Del 25 de marzo al 1 de abril de 2024	Consejos Distritales o Municipales, correspondientes	
Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional		Consejo General	Artículos 391, fracción II y III de la Ley de Instituciones.
Integrantes de los Ayuntamientos y de las Juntas Municipales por el principio de representación proporcional	Del 8 al 15 de abril de 2024	Consejos Distritales o Municipales, correspondientes	

DÉCIMA SEGUNDA. Requisitos de Elegibilidad. En los casos donde se aspire a una candidatura al cargo de Diputada o Diputado, el numeral 55 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas en concordancia con el artículo 33 de la Constitución Local, determina que para ser candidata o candidato deben cumplir con lo siguiente:

"Artículo 33.-

- I. *Ser mexicana o mexicano por nacimiento y ciudadana o ciudadano campechano en ejercicio de sus derechos;*
- II. *Tener 21 años cumplidos, el día de la elección;*
- III. *Además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitarán los siguientes:*
 - a) *Ser originaria u originario del municipio en donde esté ubicado el distrito en que se haga la elección, con residencia en el propio municipio de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquélla se verifique;*
 - b) *Ser nativa o nativo del Estado, con residencia de un año en el municipio en donde esté ubicado el distrito respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección;*
 - c) *Si se es oriunda u oriundo de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio en donde esté ubicado el distrito electoral de que se trate."*

Aunado a lo anterior, el artículo 34 de la Constitución Local, establece los requisitos que deberán cumplir las y los aspirantes a Diputaciones:

"Artículo 34.-

- I. *Los ministras y los ministros de cualquier culto;*
- II. *Los diputadas y los diputados, senadores y senadoras al Congreso de la Unión que estén en ejercicio;*
- III. *Las jefas y los jefes Militares del Ejército Nacional y las y los de la Fuerza del Estado o de la Policía, por el distrito o distritos donde ejerzan mando, o en donde estuvieren en servicio;*
- IV. *Las jefas y los jefes de la Guardia Nacional que estuvieren en servicio activo, por el distrito o distritos donde ejerzan mando;*
- V. *La Gobernadora o el Gobernador del Estado, las y los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, las y los titulares de las direcciones de la propia Administración, las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y la o el Fiscal General del Estado;*
- VI. *Las Juezas y los Jueces de Primera Instancia, Electorales, Menores y Conciliadores, las y los Recaudadores de Rentas y las Presidentas y los Presidentes Municipales, en los distritos electorales en donde ejerzan sus funciones; y*
- VII. *Las delegadas y los delegados, agentes, directoras y directores, gerentes, o cualquiera que sea la denominación que reciban, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el Estado. Con base en lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Campeche, las y los ciudadanos comprendidos en las fracciones de la III a la VII, anteriormente señalados, podrán ser electos siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección."*



"2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA"

Acuerdo CG/066/2024.

En atención al proceso de registro y postulación estipulado en los Lineamientos de Registro de Candidaturas, para obtener dicho registro de candidaturas a Diputaciones Locales de representación proporcional, los partidos políticos deben acreditar que participan por mayoría relativa en al menos 14 distritos electorales uninominales, lo anterior en concordancia con los artículos 31 párrafo tercero inciso a) de la Constitución Local y 397 de la Ley de Instituciones.

Por su parte, el artículo 103 de la Constitución Local establece que para ser electa a un Ayuntamiento o Junta Municipal la persona deberá cumplir con lo siguiente:

"Artículo 103.-"

- I. *Ser mexicana o mexicano por nacimiento y ciudadana o ciudadano campechano en ejercicio de sus derechos;*
- II. *No haber sido condenada o condenado por algún delito que merezca pena corporal;*
- III. *Tener 21 años cumplidos, el día de la elección, y*
Además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitarán los siguientes:
 - a. *Ser originaria u originario del Municipio en que se haga la elección con residencia en él cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquélla se verifique;*
 - b. *Ser nativo o nativa del Estado, con residencia de un año en el Municipio respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección, y*
 - c. *Si se es oriunda u oriundo de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio de que se trate.*

No será impedimento la ausencia eventual en cualquiera de estos casos, siempre que no se conserve la vecindad de otro Estado."

En concordancia con lo previamente expuesto, los artículos 104 de la Constitución Local y 11 de la Ley de Instituciones se exponen los supuestos por los que no podrá ser electa una persona como integrante del Ayuntamiento o Junta Municipal:

"Artículo 104.-"

- I. *Quienes se encuentren comprendidos en los supuestos del artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Campeche, salvando el impedimento en los casos de las fracciones III a VII de dicho artículo si la separación del cargo se produce 45 días antes de la elección;*
- II. *La tesorera o el tesorero municipal o administradora o administrador de fondos públicos municipales si no han sido aprobadas sus cuentas;*
- III. *Las y los que tuvieren mando de fuerza pública en el Municipio en que se realice la elección, salvo que dejare el mando 45 días antes de la elección, y*
- IV. *El padre o madre en concurrencia con el hijo o hija, el hermano o hermana en concurrencia con el hermano o hermana, la socia o el socio con su consocio o consocia y el patrón o patrona con su dependiente.*

Artículo 11.-

- I. *Estar inscritos o inscritas en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;*
- II. *No ser Jueza o Juez, Secretaria o Secretario General o Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Secretaria o Secretario General o Magistrada o Magistrado del órgano jurisdiccional electoral local, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;*



"2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA"

Acuerdo CG/066/2024.

- III. *No ser Consejera o Consejero Electoral o Secretaria o Secretario en los Consejos General, distritales o municipales del Instituto Electoral o pertenecer al personal profesional del mismo Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;*
- IV. *No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, y V. Los demás que establezcan la normatividad electoral vigente."*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38 fracción VII de la Constitución Política Federal, no podrán ser registradas a candidaturas de cargos de elección popular, los siguientes supuestos:

- I. *Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*
- II. *Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

En cumplimiento de lo previamente expuesto, las y los aspirantes deberán presentar la Constancia o formato de buena fe y bajo protesta de decir la verdad, que acredite la existencia o la inexistencia de haber sido sancionada o condenada por algunos de los siguientes supuestos:

"Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales; el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada persona deudora alimentaria morosa."

DÉCIMA TERCERA. Paridad de Género. Con base en los artículos 33, 61 fracciones II, V y VI, 63 fracción II y 385 de la Ley de Instituciones, el numeral 7 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, establece que los partidos deberán cumplir con la paridad entre géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular. Por su parte, corresponde al IEEC la verificación, apercibimiento y en todo caso la aceptación o rechazo del número de candidaturas de un género que exceda la paridad fijando de esta manera al partido político un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas con la finalidad de subsanar dicho registro.

Atendiendo a la postulación y registro de las candidaturas, deberá observarse el principio de **Paridad Vertical**, el cual establece que los partidos políticos y candidaturas independientes deben postular igual número de mujeres y hombres en la planilla de un mismo Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa (presidencia, regidurías y sindicaturas) es decir- en igual proporción de géneros; por lo tanto, la cantidad de candidatas y candidatos propietarios propuestos no debe constituir una proporción mayor al 50% de un mismo género.

Respecto a la **Paridad Horizontal** de conformidad con el numeral 44 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, se refiere a la postulación paritaria de candidatas y candidatos que realicen los partidos políticos en la totalidad de los municipios que forman parte de un determinado Estado. Los partidos políticos y coaliciones deberán registrar al cargo de presidencia un 50% de un género y 50% de otro, respecto de la totalidad de candidaturas que encabezan las planillas de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa, o en su caso, del total de planillas que registren deberán favorecer la postulación de cargos al género femenino.

Respecto a las Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, la Paridad Horizontal, se refiere a la postulación paritaria de candidatas y candidatos que encabecen las fórmulas de dichas candidaturas atendiendo a una división del 50% para cada género; para los 21 distritos electorales locales; en el caso donde el número sea impar, se deberán privilegiar el género femenino en relación con la Jurisprudencia



"2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA"

Acuerdo CG/066/2024.

11/2018, en el cual se establece que durante la interpretación y aplicación de las acciones afirmativas se debe resolver en beneficio para las mujeres.

En este sentido resultan aplicables las jurisprudencias **6/2015** y **7/2015**; ambas de la Quinta Época, que a letra establecen lo siguiente:

"PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES .— La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por el principio pro persona, reconocido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lleva a considerar que la inclusión del postulado de paridad en el artículo 41 de la norma fundamental, tratándose de candidaturas a legisladores federales y locales, se enmarca en el contexto que delinean los numerales 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; esquema normativo que conforma el orden jurídico nacional y que pone de manifiesto que la postulación paritaria de candidaturas está encaminada a generar de manera efectiva el acceso al ejercicio del poder público de ambos géneros, en auténticas condiciones de igualdad. En ese sentido, el principio de paridad emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, por lo que debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular tanto federales, locales como municipales, a efecto de garantizar un modelo plural e incluyente de participación política en los distintos ámbitos de gobierno..."

"PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL.— La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por los artículos 1º, 2, 4, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el contexto de los artículos 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; permite afirmar que los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión. Por una parte, deben asegurar la paridad vertical, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; y por otra, desde de un enfoque horizontal deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado. A través de esa perspectiva dual, se alcanza un efecto útil y material del principio de paridad de género, lo que posibilita velar de manera efectiva e integral por el cumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres..."

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo **CG/060/2023**, el plazo para que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes presenten sus solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones Locales, integrantes de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa ante el Consejo General, fue el comprendido entre el 25 al 29 de marzo de 2024 o ante los Consejos Electorales Distritales y Municipales el cual fue comprendido entre el 25 de marzo al 1º de abril de 2024; por todo lo anterior, toda solicitud o documentación presentada fuera de plazo del señalado fue desechada de plano.

En concordancia con el registro a las candidaturas de cargos de elección popular resultan aplicables los criterios establecidos en la **Tesis XII/2018 de la Sexta Época, en donde se establece que la fórmula de**



Acuerdo CG/066/2024.

postulación de registro contempla la posibilidad de registrar mujeres como suplentes de candidaturas encabezadas por hombres. En consecuencia, en caso de que algún otro partido político o coalición con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, dentro de los plazos legales hubiere presentado solicitudes de registros en las que se privilegia la posición de la mujer en la postulación de los cargos, no será necesario realizar un requerimiento, toda vez que se tendrá por cumplido el requisito de paridad, siempre y cuando el incumplimiento de la alternancia sea con la finalidad de beneficiar al género Mujer, por lo que este incumplimiento no debe representar ningún perjuicio a la mujer en el cumplimiento de la paridad horizontal y vertical.

En virtud de lo anterior, el Consejo General establece **que en los casos donde sea detectado el incumplimiento o vicios del principio de paridad, se otorgará al partido un plazo improrrogable para la sustitución de dichas candidaturas** y, en los casos donde no sean subsanados los vicios, serán rechazados los registros señalados de conformidad con el artículo 389 fracción VIII de la Ley de Instituciones.

DÉCIMA CUARTA. Población Indígena. El Estado de Campeche, tiene una composición étnica plural, lo anterior encuentra sus sustento en la presencia y diversidad de pueblos y comunidades indígenas, cuyas raíces culturales e históricas, especialmente aquella perteneciente a la etnia maya identificada desde la época precolombina, dicha comunidad ha ocupado su territorio en forma continua y permanente y en ese territorio se ha construido como cultura, siendo esta identificada internamente y a la vez siendo diferenciador del resto de la población del Estado.

La Ley de Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Campeche, tiene por objeto el reconocimiento, preservación y defensa de los derechos, cultura y organización de los pueblos y comunidades indígenas que se encuentren asentados dentro del Estado de Campeche; establecimiento las obligaciones de los Poderes del Estado y las autoridades municipales relativas al desarrollo de las comunidades indígenas con el objetivo de elevar el bienestar social de sus integrantes. En relación con lo anterior, el artículo 385, párrafo tercero, de la Ley de Instituciones en concordancia con el artículo 2º párrafo primero de la Constitución Política Federal, el cual reconoce la pluriculturalidad del país, dispone que los partidos políticos procurarán incluir en sus candidaturas a personas con discapacidad o pertenecientes a las comunidades o pueblos indígenas.

De este modo, los artículos 12 párrafo tercero y 385 de la Ley de Instituciones, refieren al registro de candidaturas la obligación de los partidos políticos de considerar a las comunidades y pueblos indígenas en la postulación a los cargos de elección popular, en virtud de que dicho criterio debe ser considerado como un mandato de optimización más que como una acción afirmativa; de este modo se establece que los partidos políticos en el marco de los derechos humanos y la inclusión establecida en la legislación electoral, el incluir candidaturas a personas pertenecientes a las comunidades o pueblos indígenas.

Para efectos de establecer la acción afirmativa a pueblos y comunidades indígenas, es pertinente señalar el argumento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente **SUP-RAP-121/2020:**

“...

Esto, tomando en cuenta que si la finalidad de las acciones afirmativas es erradicar los supuestos fácticos en los que subyacen las desigualdades basadas en las categorías sospechosas listadas en el artículo 1 de la CPEUM, así como generar nuevas condiciones que garanticen la tutela efectiva y plena del derecho de igualdad como eje rector del resto de los derechos fundamentales, lo conducente es que, con base en el principio de progresividad, se avance ininterrumpidamente para lograr que todas las personas disfruten de sus prerrogativas constitucionales en la justa medida que les corresponde, sin que exista alguna distinción irracional de cualquier índole que se los impida. De ahí que, en inicio, sea conforme a Derecho que la responsable haya establecido como base mínima



Acuerdo CG/066/2024.

para garantizar el acceso y desempeño a los cargos legislativos de elección popular a las comunidades y pueblos indígenas que históricamente han sido segregados en ese rubro, un incremento en el número de cargos reservados para tal efecto, así como la inclusión de dicha medida en los cargos de representación popular, dado que se parte de la dinámica de que este tipo de medidas debe ser progresiva, lo que implica que debe ir en ascenso hasta alcanzar las condiciones jurídicas y fácticas que las hagan innecesarias..."

En las elecciones de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, los partidos políticos tendrán la obligación de registrar candidaturas de personas indígenas, para la postulación por el principio de mayoría relativa, la fórmula completa, es decir, la o el propietario y la o el suplente deberán ser personas indígenas, y para la postulación por el principio de representación proporcional, la o el Candidato deberá ser persona indígena, respetando en todo momento el principio de paridad entre los géneros.

De lo anterior se precisa, tal como se señala en el numeral 50 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas que para la elección de Diputaciones Locales se **deberán postular por lo menos 2 fórmulas por el principio de mayoría relativa en cualquiera de los distritos electorales indígenas** determinados mediante el Acuerdo INE/CG394/2022 y candidaturas por principio de representación proporcional.

En el caso de los Ayuntamientos, mediante oficio **INE/DERFE/1658/2021** del 2021, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE remitió el documento intitulado "Metodología y Evaluación de las Tipificaciones Municipales" bajo el cual se llevó a cabo la Distritación Nacional para los años 2021-2023 y por ende aplicable al presente Proceso Electoral 2023-2024; de dicho documento se desprende que los Pueblos Indígenas representan un 46.03% de la entidad, siendo que 9 de los 13 municipios registraron valores superiores al 40% de la población indígena; siendo estos los municipios de Calkiní, Hecelchakán, Tenabo, Hopelchén, Calakmul, Campeche y Dzitbalché.

El último debe ser considerado ya que al ser un Municipio de recién creación compartía geografía con Calkiní y Hecelchakán, siendo que comparte rasgos y asentamientos de población indígena, es considerado como el noveno municipio a efectos de establecer acciones afirmativas; es por lo anterior, que para la elección de Ayuntamientos, **deberán postular por lo menos 2 fórmulas por el principio de mayoría relativa en cualquiera de los 9 Municipios indígenas y por el principio de representación proporcional, por lo menos 2 candidaturas de las listas en cualquiera de los 9 Municipios considerados indígenas.**

Respecto a las Juntas Municipales deberá ser aplicado el criterio establecido por el INE para la Distritación Nacional 2021-2023, específicamente el criterio 3 aprobado a través del Acuerdo INE/CG1466/2021, el cual a letra expone lo siguiente:

"Criterio 3 De acuerdo con la información provista y las definiciones establecidas por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), cuando sea factible, se delimitarán los distritos electorales federales y locales con municipios que cuenten con 40% o más de población indígena y/o afromexicana.

Regla operativa del criterio 3

- a) Se identificarán los municipios con 40% o más de población indígena y/o afromexicana en la información provista por el INPI.
- b) Se procurará agrupar a los municipios con 40% o más de población indígena y/o afromexicana que sean colindantes entre sí. Se buscará que las agrupaciones sean con municipios que comparten la misma lengua o con autoadscripción afromexicana o indígena. En caso de que la suma de la población de la agrupación sea mayor a la población media estatal en más de 15%, se dividirá a la agrupación municipal para integrar distritos dentro del margen permitido.



Acuerdo CG/066/2024.

- c) *En el caso de que sea necesario integrar a la agrupación indígena y/o afromexicana uno o más municipios no indígenas o no afromexicanos, se preferirán los municipios con mayor población indígena y/o población afromexicana."*

En concordancia con el punto anterior, el criterio 4, señala que al ser el Municipio la unidad básica de la organización político-administrativa y una de las primeras y únicas fuentes de contacto de dicha organización con la población, es necesario que se respete la incorporación de municipio completos que no produzca una desfragmentación respetando la integridad municipal; de este modo para la elección de Juntas Municipales se deberán **postular como mínimo 2 fórmulas por el principio de mayoría relativa en cualquiera de las 17 secciones Municipales indígenas y al menos 1 fórmula por el principio de representación proporcional**.

Si un partido político o coalición, no cumple con la inclusión de personas de comunidades indígenas en las candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, el Consejo General, le requerirá, para que dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación rectifique la solicitud de registro de candidaturas, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo así, se le negará el registro de las candidaturas correspondientes.

DÉCIMA QUINTA. Justificación. El Estado Mexicano tiene la obligación de instrumentar reglas para hacer posible la paridad de género en la integración de los órganos de Representación Popular con la finalidad de hacer efectiva la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad real. De igual forma, es de enunciarse, que la paridad de género opera como un principio y como una regla constitucional, toda vez que, como principio irradia a todo el orden normativo y como regla a todos los órganos de Representación Popular, ya sea federal, local o municipal.

En este sentido, es indispensable señalar las dimensiones de la paridad, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 1º, 2º, 4º y 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el contexto de los artículos 2, 3, 25 y 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3, y 7, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, son la fuente normativa del cual se extrae el principio de paridad de género.

Asimismo, existen diversos instrumentos nacionales como son los artículos 3º, numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 7, numeral 1, 232, numerales 3 y 4, 233, 234 y 235, puntos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 282, numerales 1 y 2, 283, punto 1 y 284, del Reglamento de Elecciones que, así como la Constitución Política Federal y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, buscan proteger y garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer, así como lograr su participación en condiciones de igualdad en la vida política del País, además, de las Tesis y Jurisprudencias que sean aplicables en materia de paridad de género en el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

Por ende, corresponde al IEEC, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización, constatar que las coaliciones y los partidos políticos, adoptarán al momento de presentar sus registros de candidaturas, las medidas para promover y garantizar la aplicación de las acciones afirmativas y bloques de competitividad, en la postulación de candidaturas a Diputaciones, Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa: por lo que esta autoridad verificó que la distribución realizada con base en los criterios antes expresados no únicamente cumpliera con criterios de cantidad o porcentaje, sino también de oportunidad respecto a las posibilidades reales de participación.



Acuerdo CG/066/2024.

En virtud de lo anterior, con base en los Lineamientos para la verificación de la Autoadscripción Indígena, y Lineamientos de Registro de Candidaturas, se verificó lo siguiente:

**Partido político local Espacio Democrático de Campeche
Población Indígena**

Diputaciones

Derivado de la verificación realizada a la solicitud de registro de candidaturas realizada por el Partido Espacio Democrático de Campeche, se advierte que **no existe la postulación de una de las dos fórmulas** (propietario y suplente) respecto a las Acciones Afirmativas a favor de la Población Indígena para el registro de Diputaciones Locales, toda vez que de conformidad con el numeral 50 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas para la elección de Diputaciones Locales se deberán postular por lo menos 2 fórmulas por el principio de mayoría relativa en cualquiera de los distritos electorales indígenas determinados mediante el Acuerdo INE/CG394/2022.

Asimismo, respecto a la solicitud del registro de candidaturas realizada por el partido político local Espacio Democrático de Campeche en la elección de Diputación Local del Distrito Electoral 18, en la que propone una fórmula (propietario y suplente), esta autoridad realizó la verificación de las constancias de autoadscripción indígena de ambas candidaturas con base a lo establecido en los Lineamientos para la verificación de la Autoadscripción Indígena.

Cabe precisar que la documentación presentada por el partido político local Espacio Democrático de Campeche en la solicitud de registro de la elección de Diputación Local del Distrito Electoral 18, se refiere al supuesto de constancia suscrita por testigos establecido en el numeral 26 de los Lineamientos para la verificación de la Autoadscripción Indígena, que a la letra dicen:

26. *En caso de que en el pueblo o comunidad no haya autoridad, o inclusive una asociación civil indígena, que pueda emitir la Constancia de adscripción indígena, al menos 5 personas que se autoadscriban como integrantes de un pueblo o comunidad indígena podrán suscribirla, a manera de testigos. Dicha constancia deberá cumplir con los requisitos siguientes:*

- a) Contener fecha de expedición, que no podrá ser mayor a tres meses de antelación a la solicitud de registro;
- b) Señalar nombre completo y clave de elector de cada una de las personas que suscriben la constancia;
- c) Señalar domicilio para la localización de cada una de las personas que expide la constancia y número telefónico o algún otro medio de contacto;
- d) Contener la firma autógrafa o huella dactilar (sólo en caso de que no pueda firmar) de cada una de las personas que expiden la constancia;
- e) Señalar el pueblo y la comunidad a la que pertenece la persona a la que se pretende postular;
- f) Especificar por lo menos 3 elementos por los que se considera que la persona que se pretende postular tiene un vínculo efectivo con el pueblo o comunidad, de los establecidos en el inciso g) del numeral 14 de los presentes Lineamientos;

Para este supuesto, los Consejos Distritales y Municipales, según corresponda, realizarán la verificación aleatoria a 3 de las 5 personas que se autoadscriban como integrantes de un pueblo o comunidad indígena a manera de testigos, que emitan la Constancia de adscripción indígena.



Acuerdo CG/066/2024.

Las personas que suscriban la Constancia de adscripción indígena deben estar inscritas en el padrón electoral y no tener un grado de parentesco consanguíneo o por afinidad con la persona que se pretende postular (las personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el tercer grado, y por afinidad hasta el segundo grado). Asimismo, a la Constancia de adscripción indígena deberá adjuntarse copia del anverso y reverso de la credencial para votar de las personas firmantes.

Previa solicitud de la DEOEPAP y con la documentación conducente, la Secretaría se encargará de instruir a los Consejos Distritales o Municipales, según corresponda, para que realicen las diligencias de verificación de las Constancias de adscripción indígena, para aquellos casos en los que no exista autoridad del pueblo y/o comunidad, ni asociación civil que las suscriban.

Asimismo, la Secretaría podrá realizar, en su caso, las gestiones necesarias ante la Vocalía del Registro Federal de Electores en Campeche, para verificar que las personas testigos que suscriban la Constancia de adscripción indígena, se encuentren inscritas en el padrón electoral, en un plazo no mayor de 24 horas.

Conforme a lo anterior, mediante oficio DEOEPAP/438/2024, el 6 de abril de esta anualidad, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral solicitó a la Secretaría Ejecutiva, instruir al Consejo Electoral Distrital 18 que realizara la verificación de las constancias de autoadscripción indígena, signada por los testigos que la expiden y que estén inscritos en el padrón electoral.

En consecuencia, mediante oficio SECG/497/2024, el mismo 6 de abril de 2024, la Secretaría Ejecutiva instruyó a la presidencia del Consejo Electoral Distrital 18 para realizar las diligencias de verificación de las Constancias de adscripción indígena signadas por testigos presentados por el partido político local Espacio Democrático de Campeche. A su vez, el 6 de abril de 2024 la presidencia del Consejo Electoral Distrital 18, mediante oficio CD18/0046/2024, convocó a la representación del Partido Espacio Democrático ante dicho Consejo Electoral Distrital, para presentarse a la diligencia de verificación de autoadscripción indígena que tendría verificativo el 7 de abril del año en curso.

El Consejo Electoral Distrital 18 mediante oficio CD18/0047/2024, informó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que el 7 de abril de 2024 se llevó a cabo la diligencia de verificación de constancias de autoadscripción indígena otorgada por testigos a la fórmula integrada por las ciudadanas Graciela Huehuet Puc y Edelmira Ramos Pino, propietaria y suplente respectivamente, en la elección de Diputación Local del Distrito Electoral 18 por el partido político local Espacio Democrático de Campeche, remitiéndose las actas de verificación de autoadscripción levantadas por dicho Consejo Electoral Distrital 18.

Derivado de la revisión realizada por esta autoridad electoral, se advierte que las constancias presentadas para las candidaturas propietaria y suplente al cargo de Diputación Local del Distrito Electoral 18, no cumplen con lo establecido en el párrafo tercero del numeral 26 de los Lineamientos para la verificación de la Autoadscripción Indígena, que dispone que las personas que suscriban la Constancia de adscripción indígena no deberán tener un grado de parentesco consanguíneo o por afinidad con la persona que se pretende postular (las personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el tercer grado, y por afinidad hasta el segundo grado).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



"2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA"

Acuerdo CG/066/2024.

Distrito	Nombre	Cargo	Propietario	Suplente	Tipo De Elección	Manifestación de Autoadscripción Indígena (Firmada)	Constancia de Adscripción Indígena	Autoridad que emite (Municipal, Ac, Testigos)	Testigos están inscritos al padrón del INE	Grado de parentesco consanguíneo o por afinidad con la candidata	Observaciones
18	Graciela Huehuet Puc	Diputada Local	X		MR	Sí	Sí	Testigos	SI	1. Mariana Huehuet Puc, segundo grado, hermana. 2. Minerva Puc Uc, primer grado, madre. 3. Rubén Salazar Huchín, ninguno, conocido. 4. Marceano Huhuet Be, primer grado, padre. 5. María de Lourdes Huehuet Puc, segundo grado, hermana.	De los cinco (5) testigos presentados, cuatro incumplen por grado de parentesco.
18	Edelmira Ramos Pino	Diputada Local		X	MR	Sí	Sí	Testigos	SI	1. María Ariela Chan Ramos, tercera línea, prima. 2. Landi Teresa Ramos Puc, tercera línea, prima. 3. José Arcángel Chan Pérez, ninguno, conocido. 4. Carmela Pino Tun. Primer grado, hija. 5. Lorena del Socorro Novelo Salazar, ninguno conocida.	De los cinco (5) testigos presentados, tres (3) incumplen por grado de parentesco.

Por lo anterior, se propone requerir al partido político local Espacio Democrático de Campeche, en cumplimiento con los numerales 50 y 84 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, remita a esta autoridad la documentación que permita llevar a cabo la rectificación de las solicitudes de registro antes referidas, y se le apercibe que, en caso de no hacerlo, será acreedor de una amonestación pública; lo anterior, en concordancia con la consideración DÉCIMA CUARTA del presente Acuerdo.

No se omite señalar que el presente requerimiento no limita al partido político local Espacio Democrático a la presentación de la constancia de autoadscripción indígena signada por testigos, es decir, el partido político local podrá optar por cualquiera de las modalidades de expedición de constancia de adscripción indígena establecidos en los numerales 14, inciso a), 25 y 26 de los citados Lineamientos para la verificación de la Autoadscripción Indígena, así como con el cumplimiento de los requisitos correspondientes según sea el caso.

DÉCIMA SEXTA. Conclusión. Por todo lo manifestado en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 278, fracciones XXXI y XXXVII, 292 y 293 de la Ley de Instituciones; 1, 2, 4 del Reglamento de Elecciones, 4, fracción I, Punto 1.1, incisos a) y b), 1.2 incisos a) y b), fracción II punto 2.2. inciso b), 5, fracción XIV, 6, 7 fracción I, 8, 23 fracciones I y II, 25, 26, 37, 38, 39, y 43 del Reglamento Interior, en concordancia con los Lineamientos de Registro de Candidaturas y los Lineamientos de la Autoadscripción Indígena, la Presidencia del Consejo General propone al pleno del Consejo General el requerimiento al partido político local **Espacio Democrático de Campeche** toda vez que no cumple con las acciones afirmativas a favor de la población indígena, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, para que en el plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, den cumplimiento al requerimiento



Acuerdo CG/066/2024.

realizado a través del presente documento, apercibiéndole de que en el caso de no hacerlo así, se estará a lo señalado en el artículo 400 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el numeral 84 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024; lo anterior, con base en las consideraciones del presente Acuerdo.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O :

PRIMERO: Se aprueba el requerimiento al partido político local **Espacio Democrático de Campeche**, relativo a las acciones afirmativas a favor de la población indígena para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se requiere al partido político local **Espacio Democrático de Campeche**, con fundamento en los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024; para que en el plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, de cumplimiento al requerimiento realizado a través del presente documento, apercibiéndole de que en el caso de no hacerlo así, se estará a lo señalado en el artículo 400 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el numeral 84 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: El presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnarlo de manera electrónica; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a las áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, la notificación del presente Acuerdo y su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Sistema de Estrados Electrónicos y medios electrónicos correspondientes, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, JUAN CARLOS MENA ZAPATA, FÁTIMA GISSELLE MEUNIER ROSAS, ABNER RONCES MEX, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO Y NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, EN LA 17^a SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE, CELEBRADA EL 8 DE ABRIL DE 2024.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".